



[Signature]
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° **066**-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

Callao, **19 ENE. 2012**

19 ENE. 2012

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 237-2011 GRC/GRA/JPECPYPPNP, presentado por Daniel Ricardo Vidal Vidal y Bertha Moron Rosales, mediante HH.RR. N° 024443 de fecha 26 de Agosto del 2011; y,

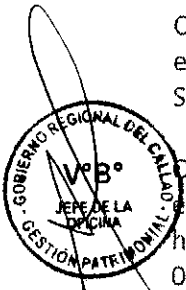
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC del 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, el que ejecutaría diversas acciones orientadas y destinadas a programas de vivienda del Estado, situación que no se ha cumplido hasta la fecha, razón necesaria para adoptar las medidas que faciliten la formalización de la posesión, por lo que mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; concordante con el Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda, donde se aprueba el Reglamento de la referida ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero del 2007, se establece que toda referencia hecha al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, se entenderá hecha a su titular El Gobierno Regional del Callao, asimismo con Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga de conformidad con la normatividad vigente, a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec.

Que, por mandato de las disposiciones legales contenidas en las normas glosadas, mediante la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP de 16 de Octubre de 2008 se declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato; asimismo, se dispone anotar preventivamente y de manera preferente e indefinida, el procedimiento administrativo de reversión en la partida registral de los predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, en base a las condiciones que establece el contrato de adjudicación. marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para la etapa de resolución contractual, por aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2011 GRC/GRA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de Julio del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administradores Daniel Ricardo Vidal Vidal y Dora Bertha Moron Rosales, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Manzana A, Lote 18 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01023982, al haber incurrido en la causal cuarta de la cláusula sexta de contrato de adjudicación. En consecuencia se deben cesar los efectos



[Handwritten signature]
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, mediante Cédula de Notificación con fecha 04 de Agosto conforme consta en autos del expediente mencionado líneas arriba, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó el primer acto que modifique esa primera decisión en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que la sustente, debiendo tener dicha prueba una expresión material sobre el hecho controvertido materia de pronunciamiento, asimismo que cumpla con las condiciones necesarias de admisibilidad plasmadas en los artículos 206º, 207.1º, 207.2º y 208º de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General, respecto a las facultades de contradicción, a los recursos administrativos y al recurso de reconsideración, constriñendo, de esta manera, a la autoridad instructora a admitirlo a trámite.

Que, se advierte del contenido del artículo 207º, ítem 2 del Reglamento, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...), por lo que habiendo sido notificado con fecha 04 de Agosto del 2011, el último día de plazo válido para la interposición de algún recurso administrativo impugnando la Resolución Jefatural materia del presente documento, habría sido el 25 de Agosto del 2011, situación que no se dio puesto que el recurso administrativo fue presentado con fecha 26 de Agosto del 2011, es decir fuera del plazo otorgado por ley.

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda y la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **DANIEL RICARDO VIDAL VIDAL Y DORA BERTHA MORON ROSALES**, contra la Resolución Jefatural N° 237-2011-GRC/GRA/JPECPYPPNP, de fecha 19 de Julio del 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Manzana A, Lote 18 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01023982, en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, declarándose agotada la vía administrativa, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el mérito de la presente Resolución a la administrada, en concordancia con la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]
Abog. Miguel Angel Agencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec